



**Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente N° 5.290/98.-

Ref./ MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.- S/
Convenio de deuda y condiciones de pago, con MUNICIPALIDAD de
GENERAL SAN MARTIN.-

DICTAMEN N° 985/98.-

Sr. Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

En atención a lo solicitado a fs. 16, esta
Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

I.- En el ámbito provincial, la instrumentación del Programa "PRODECO", se halla a través de la Ley n° 1.098 y normas reglamentarias dictadas; con posterioridad mediante la Ley n° 1.692 se aprobó el denominado "PRODECO II", estimándose conforme a la denominación empleada en este caso que, la refinanciación correspondería al primero de los programas;

II.- En oportunidad de la correspondiente instrumentación del Programa PRODECO, los anexos integrantes de la Ley n° 1098, incluían el modelo de convenio a suscribir entre la Provincia de La Pampa y la Municipalidad beneficiaria, para cuya suscripción resultaba necesaria la inclusión de la Ordenanza que autorizaba la ejecución de los respectivos subproyectos en cada caso;

III.- En función de ello y a tenor del contenido del convenio glosado a fs. 3/4, se advierte la ausencia de la Ordenanza de la Municipalidad de General San Martín, mediante la cual se autorice a Departamento Ejecutivo a suscribir el convenio citado, de conformidad a lo establecido en el inciso 41 del artículo 36 de la Ley n° 1.597 -Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento-, con lo cual implícitamente se modificaría la anterior que se hubiere dictado al momento de la celebración del convenio de adhesión a la referida operatoria.-

Esa circunstancia resulta necesaria, por cuanto conforme a las pautas establecidas por la Ley de Procedimiento Administrativo -N.J.F. 951-, de aplicación obligatoria en el ámbito de las Municipalidades de la Provincia, la competencia del Intendente para suscribir convenio, se halla sujeta a la condición necesaria de contar con la autorización dada por Ordenanza (cfe. art. 36 de la Ley n° 1.597). En caso contrario, estaremos en presencia de un obrar administrativo viciado.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, 16 de Septiembre de 1998.-
EOC.-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa